



## RESOLUCIÓN No. 026-NG-DINARDAP-2016

## LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

## CONSIDERANDO:

- Que,** El numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador instituye el derecho ciudadano a dirigir quejas y peticiones a las Autoridades y recibir respuesta oportuna;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la norma suprema dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 265 de la norma constitucional prescribe que *"el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades."*;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de Orgánica, conforme a la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843, de 3 de diciembre de 2012;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibídem, establece: *"(...) Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional."*;
- Que,** el artículo 19 de la norma citada, dispone: *"De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...)"*;



- Que,** el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "(...) 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)*";
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos fue promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 718 de 23 de marzo del 2016;
- Que,** el artículo 35 del reglamento ibídem, determina: "*En el evento en que existan indicios suficientes de incumplimientos a la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos respecto a la actividad de las oficinas registrales, cometidos por los titulares de los Registros de la Propiedad, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de oficio o a petición de parte, luego de llevado a cabo el procedimiento de verificación correspondiente, deberá emitir un informe que determine el tipo de incumplimiento cometido, que será puesto en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en cuya jurisdicción se encuentre la oficina registral, junto con el expediente administrativo, a fin de que éste, como autoridad nominadora de los registradores de la propiedad, inicien las acciones que correspondan.*";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el:

### **PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LAS QUEJAS EN CONTRA DE LOS TITULARES DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente norma regula el procedimiento para atender y tramitar las quejas ciudadanas presentadas a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en contra los Registradores de la Propiedad a nivel nacional.



**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 3.- Competencia.-** La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es la institución competente para conocer las quejas o irregularidades que de oficio o a petición de parte se presente ante sus autoridades, respecto a la actividad de las oficinas registrales, cometidos por los titulares de los Registros de la Propiedad.

**Art. 4.-** Los ciudadanos podrán presentar las quejas contra los registradores de la propiedad a nivel nacional ante los Directores Regionales y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, por escrito en físico o digital, y observando lo señalado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de que la queja sea planteada ante los Directores Regionales, una vez receptada deberán remitir a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para que proceda a calificar la admisión a trámite de la misma.

**Art. 5.- A petición de parte.-** Presentada la queja o conocidos los indicios de irregularidades, se procederá a calificar la admisión a trámite de la misma y apertura del correspondiente expediente administrativo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos, según corresponda:

1. Identificación del quejoso y capacidad legal
2. Hechos, razones, fundamentos de derecho y petición
3. El objeto de la queja debe estar relacionado únicamente con la actividad de las oficinas registrales cometida por el titular del Registro de la Propiedad.
4. Lugar y fecha de solicitud
5. Lugar o correo electrónico para notificaciones
6. Firma del quejoso

**Art. 6.-** En el caso de faltar alguno de los requisitos mencionados, o de existir documentos de prueba que deban aportarse, se solicitará al ciudadano, el completar su queja, previo a admitirla a trámite

**Art. 7.-** Si la queja es admitida a trámite se correrá traslado con el contenido de la misma y todos sus documentos adjuntos al Registrador de la Propiedad para que en el término de 5 días se pronuncie, informe, conteste, señale correo electrónico para notificaciones y remita las pruebas de descargo de que se crea asistido

Si existieran hechos que deban comprobarse se solicitará a la Coordinación de Gestión y Registro que realice una visita de control al Registro de la Propiedad en cuestión y en el término de 10 días contados

Página 3 de 5

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Rocca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.

(593 2) 2504200 - 2500288.

[www.datospublicos.gob.ec](http://www.datospublicos.gob.ec) [info.dinardap@dinardap.gob.ec](mailto:info.dinardap@dinardap.gob.ec)

Quito - Ecuador





desde la recepción de la solicitud, deberá remitir su informe con los resultados y conclusiones de la visita o diligencia realizada.

**Art. 8.- De oficio.-** Si a juicio del Director Nacional de Registro de Datos Públicos existen hechos que generen eminente conmoción social, o evidencias de vulneraciones a la actividad registral que deban ser constatados de manera urgente, y por excepción, podrá ordenar a la Coordinación de Gestión y Registro una inspección previa al Registro de la Propiedad en cuestión y en el término de 10 días deberá remitir su informe sobre los resultados y conclusiones de la visita o diligencia realizada.

Luego de lo cual, obligatoriamente se deberá correr traslado con el contenido de la misma y todos sus documentos adjuntos al Registrador de la Propiedad para que en el término de 5 días se pronuncie, informe, conteste y remita las pruebas de descargo de que se crea asistido

**Art. 9.-** Con la contestación del Registrador de la Propiedad y el informe emitido por la Coordinación de Gestión y Registro de ser el caso, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitirá un informe que determine, de existir, el tipo de incumplimiento cometido por parte del Registrador de la Propiedad respecto a la actividad registral. Este informe será enviado al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado junto con todo el expediente administrativo, a fin de que éste, como autoridad nominadora de los registradores de la propiedad, inicie las acciones que correspondan.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado deberá informar al Registro de Datos Públicos las acciones o correctivos tomados en el caso.

Una copia certificada del expediente deberá reposar en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 10.-** El informe al que se refiere el artículo anterior no podrá ser impugnado en sede administrativa o judicial, puesto que el mismo se constituye únicamente como un acto de simple administración que contribuye a la formación de la voluntad, de quien finalmente tiene la potestad sancionatoria.

**Art. 11.-** la Coordinación de Gestión y Registro, será la encargada de dar seguimiento a las recomendaciones establecidas en el informe mencionado.

## DISPOSICIONES GENERALES.-

**Primera.-** Actuará como secretario en los procedimientos a que se refiere esta resolución el Director de Asesoría Jurídica.

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

[www.datospublicos.gob.ec](http://www.datospublicos.gob.ec), [info.dinardap@dinardap.gob.ec](mailto:info.dinardap@dinardap.gob.ec)

Quito - Ecuador

Página 4 de 5





**Segunda.-** La inobservancia a la presente norma, acarreará sanciones, mismas que serán impuestas sobre la base de la normativa contenida en la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Única.-** La quejas ciudadanas que se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme el procedimiento anterior.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 JUN 2015

  
  
 Ab. Nuria Susana Butiña Martínez  
**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**  




